

El emplazamiento por edictos y la garantía de audiencia

Fermín Torres Zárate*

Olga Marisela González Arreola**

Resumen:

En este artículo vamos a analizar la pertinencia de los edictos y su eficacia para emplazar a juicio a una persona y determinar si por este medio de comunicación procesal se cumple con la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, para lo cual tratamos los diversos aspectos del emplazamiento por edictos, su procedencia y fundamento.

El trabajo tiene la intención de proporcionar propuestas concretas para optimizar este mecanismo con el fin de garantizar la seguridad jurídica que debe estar presente en todo proceso judicial.

Abstract:

In this article, we analyze the relevance and effectiveness of edicts in summoning a person to trial and determine whether this means of procedural communication complies with the guarantee of a hearing established in Article 14 of the Constitution. To this end, we address the various aspects of summons by edict, its admissibility, and its justification.

This article aims to provide concrete proposals for optimizing this mechanism in order to guarantee the legal certainty that must be present in every judicial process.

Sumario: Introducción / I. Concepto / II. Breves antecedentes / III. Fundamentos legales de los edictos en el sistema jurídico mexicano / IV. Procedencia del emplazamiento por edictos conforme a la jurisprudencia aplicable / V. Desafíos y limitaciones del emplazamiento por edictos en la práctica judicial / VI. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Profesor-Investigador en el Departamento de Derecho de la UAM-A.

** Licenciada en Derecho por la UAM-A.

Introducción

El emplazamiento por edictos es un medio de comunicación procesal que cumple con dos objetivos principales primero otorgar el derecho al demandado para defenderse, y segundo garantizar que el actor pueda ejercer su acción y obtener una sentencia favorable, cuando se desconozca el domicilio del demandado. Situación que permite la continuidad de los procesos judiciales cuando no es posible el emplazamiento personal al demandado porque se desconoce su domicilio, entonces como asegurar que se le otorga el derecho de defenderse, pero también al actor garantizarle el derecho de acceso a la justicia.

Esta forma de llamar a juicio al demandado ha sido objeto de crítica, debido a las limitaciones inherentes a su aplicación, las cuales afectan directamente la eficacia de los derechos procesales, en particular el derecho de defensa del demandado.

En México, el uso de los edictos como medio de emplazamiento se encuentra ligado al contexto histórico y legal del país. A lo largo del tiempo, el emplazamiento por edictos ha sido interpretado y utilizado bajo diferentes circunstancias, y su aplicación es objeto de diversas discusiones jurisprudenciales, sobre la garantía de audiencia y el respeto al principio de igualdad de las partes dentro del proceso.

El presente artículo tiene como propósito analizar y examinar los diversos aspectos del emplazamiento por edictos, los fundamentos legales que lo sustentan y las implicaciones de su uso en el sistema judicial mexicano. Para ello, el estudio se divide en cuatro apartados que permiten abordar la problemática desde diferentes ángulos.

En primer lugar, se describe una breve reseña histórica para comprender su desarrollo y después se tratan los fundamentos legales en que se apoya la figura del emplazamiento por edictos.

En una segunda parte se estudia la jurisprudencia relevante, donde se analizan las principales decisiones judiciales que abordan el uso de los edictos, con especial énfasis en cómo la Suprema Corte ha interpretado la eficacia de este mecanismo en garantizar los derechos procesales de las partes. Este análisis será crucial para comprender la procedencia del emplazamiento por edictos desde una interpretación jurisprudencial.

En un tercer apartado se lleva a cabo el análisis de la efectividad del emplazamiento por edictos para garantizar el derecho de audiencia del demandado, quien podría no tener conocimiento del juicio debido a las deficiencias inherentes en este tipo de aviso o notificación, y que puede afectar su derecho a defenderse como plantear excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos e incluso recurrir la sentencia que se dicte, lo que implica violación a sus derechos procesales. Ante lo cual se abordan las dificultades que surgen en la práctica judicial, tales como la insuficiencia de los plazos de publicación, la falta de mecanismos de verificación del conocimiento efectivo del emplazamiento y las consecuencias jurídicas de una notificación ineficaz.

Para acabar, se discuten los desafíos y limitaciones del emplazamiento por edictos en la práctica judicial. A pesar de ser un mecanismo fundamental en el procedimiento, este instrumento presenta diversos problemas que comprometen el derecho a una defensa adecuada. Se abordarán cuestiones como la insuficiente difusión de los edictos, la ineficacia en los medios tradicionales de publicación, las dificultades para localizar a las partes en territorios extensos y las disparidades en el acceso a los medios de comunicación.

Al final se exponen las conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la efectividad del emplazamiento por edictos.

I. Concepto

El término edicto proviene del latín *edictum*, que significa: “la comunicación dirigida por un futuro magistrado antes de ocupar su cargo dando a conocer las directrices que va a seguir en la administración de la justicia o gobernación”.¹

En opinión de Couture: “Edictos: 1. Forma pública de hacer saber en general o a persona determinada, una resolución del juez. 2. Documentos que expide la oficina actuaria, con destino a su exhibición pública o a su inserción en los periódicos, haciendo saber una resolución judicial. 3. Publicación contenida en los periódicos, dando difusión a una resolución judicial”.²

¹ Germán Fariás Cisneros, *Diccionario de frases y aforismos latinos*, p. 36.

² Eduardo J. Couture, *Vocabulario jurídico*, p. 246.

Para Adolfo E. C. Borthwick, “el edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a posibles interesados de quienes se ignora el domicilio y consiste en una publicación del mismo que se realiza a través de uno o varios de los periódicos de circulación local, regional o nacional, también puede realizarse por medio del Boletín Judicial”³.

De lo anterior podemos afirmar que el “edicto” es una publicación en los periódicos y en el *Boletín Judicial* o en cualquier otro medio de comunicación, ordenada por el juez, que se lleva a cabo para buscar a una persona (el demandado) cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca a juicio y tenga la posibilidad de defenderse, por eso, el emplazamiento que se ordena realizar mediante edictos se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los intereses generales de justicia y proteger los derechos de acceso a los tribunales tanto del actor como del demandado dentro del proceso. Este mecanismo no es un sustituto de un emplazamiento personal ordinario, sino una alternativa subsidiaria que sólo puede emplearse cuando se agotan los medios razonables para localizar al demandado, como lo exige la ley. “El emplazamiento por edictos. Es una forma especial de notificar al demandado la existencia de una demanda entabillada en su contra, cuando se desconoce su domicilio, a efecto de asegurarle su garantía de audiencia y el ejercicio de sus derechos”⁴.

II. Breves antecedentes

El edicto es una figura jurídica con profundas raíces en el derecho romano, siendo uno de los mecanismos más significativos en la administración de justicia de la antigua Roma. Su origen y desarrollo tuvieron un impacto considerable en las prácticas procesales de las épocas posteriores, incluido el derecho español y, por ende, el derecho mexicano.

En ese tiempo por “edictos” se refiere a “las providencias que los magistrados notifican al pueblo, entre ellos tiene especial relieve el Edicto pretorio, integrado por las normas que hacen públicas los pretores y a las que prometen acomodarse en el desempeño de su jurisdicción, sujetando a ellas su libre arbitrio judicial”⁵.

³ Adolfo E. C. Borthwick, *Nociones fundamentales del proceso*, p. 357.

⁴ Francisco J. Contreras Vaca, *Derecho procesal civil*, p. 68.

⁵ Julián Pastor y Alvira, *Manual de Derecho Romano según el orden de las instituciones de justiniano*, p. 35.

El edicto era una declaración pública emitida por los pretores, magistrados encargados de la administración de justicia en Roma, en la que establecían las normas que guiarían su ejercicio del poder judicial durante su mandato. Por medio de estos se hacía conocer al pueblo las reglas bajo las cuales se administrarían las decisiones legales, era un medio de comunicación por el cual se brindaba una cierta seguridad jurídica al pueblo, ya que las personas sabían bajo qué principios se resolverían los casos.

El edicto pretoriano es una de las formas más representativas de edicto en Roma, utilizado por los pretores, magistrados responsables de la administración de justicia en la Roma republicana y posteriormente en el Imperio Romano. Los pretorianos emitían los edictos para regular la administración de justicia. El edicto pretoriano tenía una doble función, informativa y normativa: “Informaba a los ciudadanos sobre los derechos y procedimientos legales vigentes, y también creaba nuevas reglas que complementaban o ajustaban el derecho civil romano (*ius civile*), de modo que se adaptaran a las necesidades prácticas de la sociedad romana”.⁶

Estas noticias se publicaban de manera periódica, permitiendo que la comunidad romana estuviera al tanto de las nuevas regulaciones y normas procesales. Los pretores eran los encargados de la promulgación de los edictos, el edicto caducaba al expiration del año de funciones del magistrado:

Desde los primeros tiempos, los pretores, al posesionarse de su cargo, se cuidaban casi siempre de revisar y modificar las tablas de formularios, labor de revisión que era inexcusable tratándose de los Edictos en sentido estricto. Estos caducaban al cesar en su cargo el magistrado que los daba. El pretor que le sucedía se hallaba, pues, obligado a promulgar un nuevo Edicto.⁷

El edicto romano, en especial el edicto pretoriano, tuvo una profunda influencia en los sistemas jurídicos posteriores, pues su flexibilidad y capacidad de adaptación inspiraron a los sistemas jurídicos medievales y modernos como el español y el mexicano a utilizar mecanismos similares para la administración de justicia.

⁶ Marta Morineau Iduarte, *Derecho romano*, p. 20.

⁷ Pastor y Alvira, *op. cit.*, p. 36.

El edicto romano fue una herramienta jurídica crucial en la administración de justicia en Roma. A través de su publicación, los edictos establecían una conexión vital entre la administración pública y la ciudadanía, asegurando que todos tuvieran acceso a la información necesaria para hacer valer sus derechos ante la ley. Esta tradición perduró a lo largo de los siglos y sigue vigente en muchas jurisdicciones contemporáneas.

Durante la época colonial, el sistema jurídico de la Nueva España se nutría de las tradiciones jurídicas del derecho romano y canónico. En este marco, los edictos desempeñaron un papel fundamental como mecanismo oficial de notificación y publicación de disposiciones legales y judiciales y su práctica se consolidó como un medio esencial para garantizar la transparencia y continuidad de los procesos judiciales en un contexto geográfico y social complejo.

Además del derecho romano, el derecho canónico también tuvo una relevancia significativa. Este derecho, gestionado por la Iglesia Católica, no solo regulaba cuestiones eclesiásticas y morales, sino también aspectos relacionados con el procedimiento judicial, especialmente en lo que respecta a los asuntos de fe, matrimonios y herencias. El derecho canónico contribuyó a la formalización de la publicidad y la transparencia de los actos legales, pues estableció normas similares a las del derecho romano que exigían la publicación de los actos judiciales de manera pública, como una medida para asegurar la justicia y la equidad.

A partir de estas bases, el derecho español en la Nueva España integró el uso de los edictos como una herramienta procesal clave para la notificación de actos judiciales. Este mecanismo, esencial para garantizar la equidad procesal, permitía la comunicación de actos legales a aquellas personas que no podían ser localizadas de manera personal, una situación frecuente en el vasto y poco comunicado territorio colonial.

Durante la época de la Inquisición en la Nueva España se instauró el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual tenía por objetivo “combatir la herejía y otros crímenes perpetrados contra la iglesia colonial y el virreinato”.⁸

⁸ John Chuchiak IV, *Los edictos de fe del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España: estudio preliminar y corpus facsimilar*, p. 3.

Este tribunal instauró diversos procedimientos jurídicos y religiosos, los cuales se mantenían la mayor parte en secrecía. Los novohispanos conocían sobre estos procedimientos a través de los edictos de fe y los autos de fe, los cuales eran: “Las celebraciones públicas que acompañaban la proclama de las sentencias de los herejes condenados a purgar sus delitos por medio de diversos castigos”.⁹

Los edictos fueron usados por los inquisidores como un decreto, el cual se proclamaba mediante un pregonero en la catedral o iglesia principal. En este sentido, los edictos:

Fueron documentos impresos, aunque también existen algunos manuscritos, que enumeraban los crímenes o las causas que el tribunal consideraba que atentaban contra la fe, los cuales quedaban bajo la jurisdicción de la inquisición. Además, con la lectura pública de los edictos, la inquisición novohispana exigía a aquellos que fueran o se consideraran culpables de uno o más de los crímenes mencionados en el documento a presentarse ante el tribunal para llevar a cabo una delación.¹⁰

En conclusión, los edictos jugaron un papel fundamental como medio de comunicación del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. A través de estos documentos impresos, el tribunal daba a conocer públicamente los crímenes considerados como herejías o atentados contra la fe católica. Los edictos no solo informaban a la población sobre los delitos que estaban siendo perseguidos, sino que también servían como una herramienta para presionar a los posibles culpables a entregarse ante la Inquisición. Al ser proclamados en lugares públicos como las iglesias, los edictos alcanzaban a una gran parte de la población, creando un ambiente de vigilancia social. De esta manera, no solo cumplían una función informativa, sino que también actuaban como un mecanismo de control social, lo que reforzaba el poder del Tribunal del Santo Oficio en la sociedad novohispana.

Tras la consumación de la independencia en 1821, México adoptó un sistema jurídico propio, pero continuó la influencia del derecho español, que había permeado el derecho colonial, de manera particular en el uso de los edictos

⁹ *Id.*

¹⁰ *Ibid.*, p. 4.

que siguieron como un mecanismo esencial de notificación en los procedimientos judiciales del nuevo país, adaptándose a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas del México independiente.

El proceso de consolidación del sistema jurídico mexicano estuvo marcado por la necesidad de adoptar reformas que respondieran a las características y necesidades de un país que, a pesar de haber obtenido su independencia, continuaba con retos significativos de comunicación, infraestructura y organización política. En este contexto, los edictos continuaron siendo una herramienta fundamental para garantizar la publicidad y la eficacia de los actos judiciales, sobre todo en un territorio extenso y con poblaciones dispersas.

A pesar de la independencia, el derecho procesal mexicano siguió inspirado en el derecho español. Esto se reflejó en la Constitución de 1824 y en los primeros códigos civiles y de procedimientos, que mantuvieron el uso de los edictos como una forma válida de notificación en los procesos judiciales.

Uno de los textos fundamentales que consolidó la legalidad de los edictos en México fue el Código Civil de 1870, el cual, en sus disposiciones sobre notificaciones y emplazamientos, reconoció la figura de los edictos como un mecanismo legítimo para informar a las partes involucradas en un juicio cuando no se podía realizar una notificación personal. Este Código adoptó la práctica de los edictos con el objetivo de garantizar el debido proceso y la transparencia judicial, en un país donde las condiciones de comunicación seguían siendo limitadas en muchas regiones.

El uso de los edictos se mantuvo en situaciones donde las partes no podían ser localizadas, ya sea por encontrarse en un lugar desconocido o por vivir en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos. Además, las disposiciones del Código Civil establecían que, los edictos debían publicarse en periódicos oficiales o de circulación amplia, y así garantizar que la información llegara a la mayor parte de la población posible, también precisaba que los edictos debían ser claros y comprensibles, con el fin de evitar ambigüedades que pudieran poner en duda la validez de los procedimientos.

El desarrollo de las telecomunicaciones, las líneas de ferrocarril y la expansión de los periódicos de circulación nacional, facilitó el acceso de la población a la información jurídica.

Desde la época del Porfiriato y hasta bien entrado el siglo XX, el Derecho Procesal mexicano tuvo una fuerte influencia del modelo procesal europeo, sobre todo del derecho español y del derecho francés.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932, por ejemplo, reguló el uso de edictos para emplazar a juicio a personas cuyo domicilio se ignoraba o que se encontraban en lugar desconocido.

El objetivo era dar publicidad a los actos procesales y asegurar que las personas involucradas pudieran tener conocimiento de un juicio, aun si no habían sido localizadas personalmente.

En la mayor parte del siglo XX, la publicación de edictos se realizaba de forma impresa en medios oficiales y de circulación general. Los principales canales eran:

- El *Diario Oficial de la Federación* (DOF) para asuntos de competencia federal.
- Periódicos oficiales de los estados para asuntos de competencia local.
- Periódicos de mayor circulación para asegurar la difusión al público general.

En muchos casos, la ley exigía que los edictos se publicaran en dos o tres ocasiones consecutivas, en días hábiles, para garantizar su difusión suficiente.

Durante el siglo XX, comenzaron a surgir críticas a la eficacia real de los edictos, porque muchas personas nunca llegaban a enterarse de las publicaciones, pese a su aparición en medios impresos. Esto generó cuestionamientos sobre la validez de las notificaciones por edictos y si de forma real garantizaban el derecho de audiencia y defensa. En respuesta, hubo reformas legales que exigieron una mayor diligencia a los jueces para agotar todas las posibilidades de notificación personal antes de recurrir al edicto.

Hacia finales de ese periodo y principios del siglo XXI, con la llegada de internet y los avances tecnológicos, se empezó a cuestionar el uso exclusivo de medios impresos. Comenzaron a surgir proyectos de reforma para permitir la publicación electrónica de edictos a través de portales judiciales oficiales, con la finalidad de abaratar costos y ampliar el acceso.

Aunque estos cambios se implementaron con mayor fuerza en el siglo XXI, su discusión y propuesta comenzó ya en los años noventa, con las reformas orientadas a la modernización del sistema de justicia.

En la actualidad, la modernización de los medios de comunicación y la digitalización de los procedimientos judiciales ha permitido que los edictos sean más accesibles, pero al no existir otra forma de localizar a las personas cuyo domicilio se ignora, los edictos siguen siendo útiles para darle la oportunidad de defenderse en un procedimiento judicial.

III. Fundamentos legales de los edictos en el sistema jurídico mexicano

En México, el uso de los edictos como herramienta procesal se encuentra regulado por diversos cuerpos normativos que establecen las condiciones bajo las cuales pueden ser utilizados, así como su contenido y procedencia. Estos ordenamientos legales son fundamentales para garantizar el derecho de audiencia y el acceso a la justicia, cuando se desconoce el domicilio de una persona que es demandada.

Los tres marcos jurídicos más relevantes que rigen la materia son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF), aplicable para la Ciudad de México, y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF). A través de un análisis de estas legislaciones, se pretende comprender cómo se regulan los edictos y su importancia en el proceso judicial mexicano.

III.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 14 Constitucional consagra el derecho de audiencia, el cual asegura que las partes involucradas en un proceso judicial deben tener la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal, previo al acto de privación.

Del segundo párrafo de dicho precepto que a la letra dice: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”,¹¹ se desprende que en los

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.

juicios se debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, y una de ellas, es la del emplazamiento, por tanto, al demandado se le tiene que emplazar para seguir un juicio en su contra, pero si no se conoce su domicilio, ¿cómo se le emplaza? La respuesta es “por edictos”, de ahí la importancia de esta figura, porque es la forma en la que se le va a llamar a juicio, y así respetar su derecho de audiencia.

En el contexto del emplazamiento por edictos, el derecho de audiencia se relaciona con la obligación del tribunal de permitir que las personas que no hayan sido notificadas de manera personal, tengan conocimiento de las resoluciones que les afectan y puedan ejercer su derecho a participar en el proceso. El emplazamiento por edictos busca garantizar que el derecho de audiencia se cumpla incluso en situaciones donde no se puede localizar personalmente a las partes, como sucede cuando se desconoce su domicilio. El emplazamiento por edictos, por lo tanto, actúa como un mecanismo para salvaguardar el derecho de audiencia en situaciones donde no es posible cumplir con los métodos tradicionales de notificación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley para su procedencia.

El derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 citado, es fundamental para garantizar que todas las partes en un proceso judicial tengan la oportunidad de ser escuchadas antes de cualquier acto que implique una privación de derechos. En el caso del emplazamiento por edictos, este derecho se extiende a aquellas personas que no pueden ser localizadas personalmente, asegurando que, a pesar de la imposibilidad de una notificación directa, tengan conocimiento de las resoluciones que les afectan y la oportunidad de participar en el proceso.

III.2. Los edictos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

En este código, aplicable para la Ciudad de México, los edictos están regulados en los siguientes artículos:

En el artículo 111 fracción III del CPCDF se establece que “las notificaciones en juicio se podrán hacer por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen”.

Esta disposición autoriza las notificaciones por edictos para que el proceso continúe incluso cuando no se puede localizar a la parte afectada de forma directa, pero siempre dentro de los plazos y requisitos establecidos por la ley.

Por otra parte, el artículo 119 del CPCDF establece que, “en caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este código”, lo que refleja la flexibilidad del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia, incluso cuando una de las partes intenta eludir su notificación. La posibilidad de realizar un emplazamiento por edictos, previo cumplimiento de los requisitos legales, permite que el proceso continúe, aun cuando el demandado se oculte y protege el derecho del actor a que su causa sea escuchada.

Mientras que el artículo 122 del CPCDF, señala los supuestos en los que será procedente la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas.
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas (...).¹²

Asimismo, en el párrafo segundo de la fracción II, se describe la forma de publicación: “Los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días”.

Otro precepto que hace referencia a los edictos es el 271 del CPCDF, el cual señala los efectos de la omisión de contestar la demanda que se notificó mediante edictos: y establece que, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, lo que implica la negación de los hechos de la demanda, por lo que el actor tiene que probar esos hechos si quiere obtener sentencia favorable.

En el artículo 271 del CPCDF establece una presunción de negación de hechos ante la omisión de contestar la demanda cuando se ha realizado un

¹² Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículo 122.

emplazamiento por edictos, por lo que reconoce la importancia de proteger ciertos derechos fundamentales, al señalar que la falta de respuesta no debe implicar una aceptación tácita de los hechos. Esto refleja un balance entre la eficiencia procesal y la protección de derechos clave de las partes involucradas.

III.3. Los edictos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

En el Código Nacional lo relacionado con los edictos se encuentra en los artículos 203, 209 y 210.¹³

El artículo 203 del CNPCyF, fracción III, establece que las notificaciones en juicio podrán realizarse a través de edictos. Cuestión que se presenta como una opción válida dentro del procedimiento judicial, cuyo marco normativo está diseñado para garantizar que todas las partes involucradas tengan conocimiento de las actuaciones que se realizan en su contra o a su favor, aun cuando no sea posible localizarlas para realizar una notificación personal.

Mientras que el artículo 209 del CNPCyF regula la procedencia del emplazamiento por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas.
- II. Cuando se refiera a personas cuyo domicilio se ignora, se manifieste así bajo protesta de decir verdad y previo informe o informes que electrónicamente se soliciten y rindan por el mismo medio y que, a juicio de la autoridad jurisdiccional requiera a las autoridades o instituciones públicas que cuenten con registro oficial de personas y sus domicilios.
- III. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio conocido o se ignore donde se encuentra.

Este numeral, establece de manera detallada los supuestos de procedencia para el emplazamiento por edictos, cuyo procedimiento solo se utiliza cuando no se pueda localizar al demandado por métodos convencionales y después de haber agotado otras opciones razonables, por tanto, se protege el derecho

¹³ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

de audiencia y se evita que el proceso judicial se paralice por la evasión o desconocimiento del paradero del demandado. El emplazamiento por edictos será procedente cuando se trate de personas inciertas, cuando el domicilio de la persona se ignore y no sea posible verificarlo a través de medios electrónicos o institucionales, o en casos donde se desconozca la ubicación de una persona desaparecida. En resumen, el emplazamiento por edictos es un recurso excepcional que se activa bajo condiciones específicas, ya que se busca la efectividad del proceso judicial sin vulnerar los derechos fundamentales de los involucrados.

En el segundo párrafo del artículo 209 del CNPCyF se señala el contenido de los edictos y su forma de publicación: los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda, señalándose los puntos sustanciales y se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda, haciéndole saber al buscado (demandado), que debe presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se presente ante el tribunal a recibir las copias de traslado de la demanda y documentos, con lo cual se garantiza su derecho a ser oído y a defenderse, ya que se le da la oportunidad de conocer el juicio entablado en su contra, por lo que se respetan los principios del debido proceso y acceso a la justicia.

Asimismo, establece la forma de computar el plazo para la contestación de la demanda: lo anterior en la inteligencia de que, si se presentara la persona requerida ante la autoridad jurisdiccional dentro del término que se le haya otorgado, será emplazada y al día siguiente empezará a correr el plazo para la contestación de la demanda; y de no ser así, que no se presente, concluido el plazo otorgado, al día siguiente inicia el plazo para dar contestación a la demanda respectiva, y quedan en la secretaría de la autoridad jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Como podemos observar, en ambos Códigos al regular los edictos se deriva:

Un carácter excepcional: los edictos sólo proceden cuando se ha demostrado de manera fehaciente que el domicilio del demandado es desconocido, que no puede ser localizado o se encuentra en paradero incierto. Esto obliga a la autoridad judicial a verificar que el promovente ha agotado los medios nece-

sarios para localizarlo, como búsqueda en registros públicos o solicitudes de informes a instituciones pertinentes y, la publicidad suficiente, para cumplir con el espíritu del debido proceso¹⁴ y el derecho de audiencia. Los edictos deben ser publicados en los medios adecuados, como periódicos de circulación nacional o locales y, en algunos casos, en plataformas electrónicas, este requisito busca maximizar la posibilidad de que el emplazado tome conocimiento del procedimiento que se inició en su contra.

También de ese marco legal se desglosa la utilización de los edictos en situaciones donde no se puede localizar a una persona para su emplazamiento, con lo cual se garantiza que el proceso judicial no se vea obstaculizado por la evasión o la falta de información sobre el demandado. La obligación de publicar en intervalos específicos y en medios oficiales asegura que la notificación sea lo más pública y accesible posible, y brinda el tiempo suficiente para que la persona citada se presente y ejerza su derecho a la defensa, se garantiza el derecho de defensa y el acceso a la justicia.

Estos preceptos, en conjunto, equilibran la necesidad de mantener el proceso judicial en marcha con la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. A través de este mecanismo, el sistema judicial busca garantizar que incluso cuando el demandado no pueda ser localizado personalmente, se le brinde una oportunidad adecuada para conocer el proceso y defenderse, sin que ello entorpezca el avance del juicio.

IV. Procedencia del emplazamiento por edictos conforme a la jurisprudencia aplicable

A continuación, analizaremos los requisitos legales y procesales que deben cumplirse para solicitar al juez la publicación de edictos, conforme a la jurisprudencia relevante. De igual manera, se abordarán las condiciones específicas bajo las cuales se puede recurrir a este procedimiento, así como las circunstancias excepcionales en las que la ley autoriza su uso. Para compren-

¹⁴ El debido proceso judicial es el que se sustancia de acuerdo con su estructura lógica, vinculando al juez natural y a dos partes litigantes enfrentadas entre sí, que ejercen su derecho de defensa colocadas en un pie de absoluta igualdad jurídica, y concluye en una sentencia que, fundada en derecho, satisface una pretensión poniendo fin al conflicto que le dio origen en tiempo razonable. Jorge H. Zinny, “El concepto de debido proceso”, p. 107.

der mejor el alcance de estas normas, también se presentarán referencias jurisprudenciales que guiarán la correcta interpretación y aplicación de este mecanismo en la práctica judicial.

Este estudio pretende proporcionar una visión integral sobre los criterios y fundamentos que justifican la procedencia del emplazamiento por edictos, con el fin de asegurar que se protejan los derechos fundamentales de las partes, y así garantizar su derecho a la defensa y a ser notificados de manera efectiva en los procedimientos legales que les atañen.

En un juicio ordinario civil, previo a ordenar el emplazamiento por edictos se debe hacer constar que se desconoce el domicilio del demandado. Tal como lo señala el artículo 122 del CPCDF, procede la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas.

Mientras que el artículo 209, fracción II, del CNPCyF establece que es procedente el emplazamiento por edictos cuando se refiera a personas cuyo domicilio se ignora, se manifieste así bajo protesta de decir verdad y previo informe o informes que electrónicamente se soliciten y rindan por el mismo medio y que, a juicio de la autoridad jurisdiccional requiera a las autoridades o instituciones públicas que cuenten con registro oficial de personas y sus domicilios.

Para el cumplimiento de esta formalidad, no solamente basta con manifestar bajo protesta de decir verdad, su desconocimiento, sino que ha de realizarse una búsqueda exhaustiva de posibles domicilios del demandado, a fin de agotar todos los lugares en donde pudiera estar, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia.

Si bien es cierto, que dicho precepto establece: previo informe o informes, o sea que bastaría con solicitar un solo informe de una sola institución que cuente con registro oficial de personas, tal afirmación es objeto de debate y dentro de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITE SER INTERPRETADO CONFORME CON EL DERECHO DE AUDIENCIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITU-

CIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.¹⁵

De la cual se desprende que antes de proceder con la notificación por edictos, se debe realizar una investigación exhaustiva para intentar localizar el domicilio del demandado, enviando oficios a autoridades o entidades que posean bases de datos oficiales y solo cuando, a raíz de esta investigación, se tenga certeza de que el domicilio del demandado es incierto o desconocido, se podrá proceder con el emplazamiento por edictos.

Esta medida tiene como fin garantizar que el demandado sea debidamente informado del proceso en su contra, para respetar su derecho de audiencia y defensa, y asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica en el desarrollo del juicio.

Por otra parte, también se tiene que considerar que no existe un número de oficios o informes de autoridades para que sean considerados suficientes y así proceder al emplazamiento por edictos, cada juez tiene libre arbitrio para decidir cuántos informes son necesarios y a qué instituciones deben de solicitarse a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio del demandado. Así lo señala la tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ENVIAR UN DETERMINADO NÚMERO DE OFICIOS NI A JUSTIFICAR POR QUÉ GIRÓ OFICIOS DE BÚSQUEDA A DETERMINADAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE PERSONAS Y DOMICILIOS, PUES ES SU POTESTAD USAR SU PRUDENTE ARBITRIO PARA REALIZAR ESA BÚSQUEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.¹⁶

Este criterio se refiere al emplazamiento por edictos y al uso del prudente arbitrio del juez en el proceso de búsqueda del domicilio de la persona demandada.

¹⁵ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.) 2024699, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, T. III, Libro 13, mayo de 2022, p. 3290.

¹⁶ Tesis de jurisprudencia PR.C.CN. J/23 C (11a.) 2027970, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, T. IV, Libro 33, enero de 2024, p. 4021.

dada, con un criterio cualitativo y no cuantitativo, al no poderse establecer un número exacto de oficios que el juzgador debe de enviar a las autoridades que tengan base de datos oficiales, por tanto, para la investigación judicial sobre el domicilio del demandado, el juez tiene la facultad de decidir cómo y a quiénes debe dirigir los oficios de búsqueda para localizar a la persona a emplazar, sin estar obligado a seguir un número determinado de pasos o justificar cada decisión respecto a las autoridades a las que se dirige.

Si bien no existe un precepto legal que establezca a qué autoridades, entidades o instituciones que tengan base de datos, son las más idóneas para solicitar una investigación del domicilio del demandado, conforme a la práctica, las dependencias más recurridas para solicitar la búsqueda de domicilios a través de sus bases de datos incluyen: al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que son entidades que poseen registros oficiales y actualizados de datos personales de los ciudadanos, incluyendo domicilios. Por lo tanto, existe una alta probabilidad de que alguno de estos organismos disponga de información relevante que permita localizar al demandado para su emplazamiento, lo que facilita el avance del procedimiento judicial.

La búsqueda del domicilio del demandado indicado en el escrito inicial de demanda, se realiza a petición del actor y es el juez, quien emite un oficio dirigido a las instituciones pertinentes para informen sobre los registros disponibles de la persona buscada. Para ello, es necesario proporcionar información detallada y precisa, incluyendo el nombre completo del demandado, su fecha de nacimiento, su Clave Única de Registro de Población (CURP), su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si se tiene, y su Número de Seguridad Social (NSS). Esto garantizará que se cuente con los datos suficientes para evitar confusiones o que aparezcan personas homónimas dentro de los registros de dichas entidades, y de esta manera se asegura que la búsqueda sea lo más precisa posible.

Con lo anterior, las instituciones podrán realizar la búsqueda de los datos solicitados y una vez obtenida la información, si se identifica algún domicilio del demandado, este deberá ser comunicado al juez, quien, a su vez, ordenará que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento en los domicilios posibles. En caso de que el demandado sea localizado en alguno de esos domicilios, el emplazamiento se llevará a cabo de manera personal, con las formalidades establecidas en las normas procesales.

Si de los informes en cuestión no se encuentra ningún domicilio del demandado, se le podrá solicitar al juzgador, que, ante la imposibilidad de realizar un emplazamiento personal, se autorice el emplazamiento por medio de edictos.

Este procedimiento garantiza que, a pesar de la falta de localización del demandado, se respeten sus derechos a la audiencia y a la defensa, pues se le dio la oportunidad de comparecer a juicio, por eso, el emplazamiento por edictos, como medida excepcional, debe cumplir con los requisitos legales establecidos para asegurar el acceso a la justicia sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Ahora bien, es importante conocer el contenido los edictos a fin de que surtan sus efectos legales. El artículo 209 del CNPCyF, señala que los edictos deben contener una relación sucinta de la demanda. Para entender este concepto recurriremos a la tesis:

EDICTOS. CONCEPTO DE LA FRASE “RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA” QUE DEBE CONTENER LA PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La cual señala que: El concepto de la frase “relación sucinta de la demanda” que debe contener la publicación de edictos debe ser acorde con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de Amparo, debiendo entenderse, como síntesis, los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de dicho precepto, los cuales son, número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate, nombre del quejoso y la autoridad responsable y la síntesis del acto reclamado; a efecto de que la persona a quien se le vaya a emplazar, tenga pleno conocimiento y

quede enterada de lo ordenado por el Juez de amparo y esté en aptitud, en su caso, de concurrir a él.¹⁷

De esta tesis se desprende que la frase “relación sucinta de la demanda” en el contexto de la publicación de edictos, no debe entenderse de manera vaga o ambigua, sino que ha de cumplir con ciertos requisitos que permitan al demandado, tener pleno conocimiento del acto procesal en cuestión. Esto implica que la publicación de los edictos debe contener, de manera clara y precisa, los datos esenciales para identificar el juicio, que la persona emplazada pueda conocer el contenido que se le notifica.

La finalidad de estos requisitos es garantizar que la persona que es emplazada a través de edictos tenga un conocimiento claro y completo de los aspectos fundamentales del juicio en su contra, lo que le permite ejercer su derecho a la defensa. Esto incluye la posibilidad de asistir al juicio, presentar pruebas o interponer recursos, si así lo considera. No se trata solo de cumplir con una formalidad, sino de asegurar que la persona emplazada pueda ejercer sus derechos procesales de manera efectiva.

De igual forma la tesis establece los requisitos esenciales que deben cumplir los edictos para que sean considerados válidos y efectivos en el sistema:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ.

Los edictos deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta.¹⁸

Así, el contenido de los edictos debe comprender los siguientes elementos:

1. Datos del juicio: nombre de la persona buscada, incluyendo “alías” u otro nombre con el que se le conozca, nombre del actor, tipo de juicio, acción intentada, número de expediente.
2. Prestaciones reclamadas.

¹⁷ Tesis aislada I.15o.C.5 K (10a.) 2020839, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, T. IV, Libro 71, octubre de 2019, p. 3499.

¹⁸ Tesis aislada I.4o.C.9 C 203211, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. III, febrero de 1996, p. 413.

3. Juzgado o autoridad ante la que se tramita el procedimiento.
4. Plazo que tiene para comparecer al juzgado y emplazarse y recoger las copias de traslado.
5. El apercibimiento de que, en caso de no presentarse, los hechos se tendrán en sentido negativo.
6. La ubicación del juzgado.

En suma, para que los edictos sean válidos y efectivos, deben contener información detallada, que permita a la persona buscada conocer la existencia y las características esenciales del juicio que se le notifica, pues es crucial que se entere y tenga la posibilidad de comparecer ante el juzgado, de esta forma, se asegura el respeto al derecho de defensa y al debido emplazamiento, con lo cual se evita la indefensión de las partes involucradas en el proceso.

Para impedir posibles nulidades en el procedimiento judicial, es fundamental que se indiquen como mínimo los datos señalados. Al proporcionar esta información de manera clara y precisa, se cumple con el objetivo primordial del emplazamiento, que es garantizar que el demandado reciba una notificación sobre el inicio del juicio en su contra.

Además del contenido de los edictos, es importante considerar de qué manera deben publicarse para que tengan validez. El artículo 122 del CPCDF y el artículo 209 del CNPCyF, coinciden en que la publicación de los edictos se realizará por tres veces, de tres en tres días.

A fin de orientar, cómo deben publicarse los edictos, la siguiente tesis, precisa el cómputo correspondiente y dice:

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse

a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.¹⁹

De este criterio deriva que la expresión “de tres en tres días” del artículo 122, fracción II, del CPCDF debe entenderse de manera que entre cada publicación de los edictos deben mediar dos días hábiles, lo que asegura que la publicación se realice en el tercer día hábil siguiente a la anterior.

Así, la manera correcta para que se realicen las publicaciones de los edictos de emplazamiento, es la siguiente: si la primera publicación se lleva cabo el lunes, la segunda publicación ha de realizarse el jueves, y por último la tercera publicación sería el martes sucesivo, ya que entre esos días se respetan los dos días hábiles entre cada publicación. Lo anterior debe cumplirse con precisión para evitar o la repetición de las publicaciones o la nulidad de las mismas.

Asimismo, los edictos deben publicarse en los medios de comunicación que ordene el juez que conozca del asunto, y el artículo 122 del CPCDF, señala que se realizarán en el Boletín Judicial y un periódico local; mientras que el artículo 209 del CNPCyF, las publicaciones se realizarán en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación.

A fin de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de los edictos en los distintos medios de comunicación, se debe solicitar su cotización en cada uno y el pago corre a cuenta de la parte interesada, que es el actor.

V. Desafíos y limitaciones del emplazamiento por edictos en la práctica judicial

Tal como se señaló, el emplazamiento por edictos es un mecanismo procesal utilizado cuando no se logra localizar al demandado mediante métodos directos de notificación, como la notificación personal o por cédula. Si bien se presenta como una herramienta que permite continuar con el proceso judicial ante la imposibilidad de emplazar al demandado, su efectividad en garantizar

¹⁹ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 19/2008 169846, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. XXVII, abril de 2008, p. 220.

el derecho de audiencia, es un tema de debate y estudio. En esta sección, se evaluará cómo este tipo de emplazamiento afecta el ejercicio del derecho a la defensa del demandado, así como la efectividad del proceso en garantizar un derecho de audiencia justa y equitativa.

V.1. El emplazamiento por edictos y la garantía de audiencia

La garantía de audiencia es un derecho reconocido en el artículo 14 de la Constitución, que otorga a cualquier persona involucrada en un procedimiento judicial la posibilidad de ser escuchada antes de que se dicte una resolución en su contra. Este derecho es esencial para asegurar que las personas puedan ejercer su derecho de defensa, presentar pruebas y ser informadas sobre las acusaciones que se les imputan. El derecho de audiencia permite que el demandado conozca el contenido de la demanda y tenga la oportunidad de replicar a las alegaciones del actor, sin embargo, se presentan las siguientes cuestiones:

Limitaciones en el conocimiento de la parte demandada: Una de las principales limitaciones del emplazamiento por edictos es la posibilidad de que el demandado no tenga acceso al medio en el que se publica el edicto. Si el demandado no se encuentra familiarizado con los medios de comunicación utilizados, o no tiene acceso a ellos, el emplazamiento pierde efectividad. En muchos casos, las publicaciones de edictos se hacen en medios de circulación limitada o en boletines oficiales a los que no toda la población tiene conocimiento. Esto puede implicar que la parte demandada nunca se entere del juicio y no pueda ejercer su derecho de defensa.

El emplazamiento por edictos enfrenta varios obstáculos que dificultan su efectividad y pueden conducir a injusticias. En primer lugar, la difusión pública de los edictos depende de que el demandado se entere de la publicación, lo cual no siempre ocurre. Aunque se publican en medios de comunicación como periódicos, en el *Diario Oficial de la Federación* o en el *Boletín Judicial de la Ciudad de México*, muchas personas no suelen estar al tanto de estos medios, ni realizar un seguimiento constante de las publicaciones judiciales. Este hecho se agrava si el demandado se encuentra en zonas rurales o desfavorecidas donde el acceso a estos es limitado o incluso inexistente, creando un vacío en el proceso de notificación.

Riesgo de que el demandado no comparezca: Aunque el emplazamiento por edictos busca garantizar la comparecencia del demandado, la falta de no-

tificación personal genera una incertidumbre en cuanto a la efectividad del emplazamiento. Si el demandado no tiene conocimiento del juicio, el derecho de audiencia no puede garantizarse. En este sentido, el emplazamiento por edictos podría ser considerado como un procedimiento meramente formal que no asegura, en la práctica, el acceso efectivo a la impartición de justicia.

Desigualdad procesal: El emplazamiento por edictos puede generar una situación de desigualdad procesal, ya que el demandado que no se ha enterado del juicio no tendrá oportunidad de defenderse ni de presentar pruebas en su favor. Por otro lado, la parte actora puede avanzar en el proceso sin que se haya logrado un contacto efectivo con el demandado, lo que podría resultar en una sentencia en rebeldía que no refleje las circunstancias del caso.

Impacto en la validez del juicio: El emplazamiento por edictos, cuando es utilizado en exceso o de manera inapropiada, puede dar lugar a la nulidad del juicio si no se cumplen los requisitos legales de forma estricta. Es esencial que el edicto cumpla con las formalidades de publicación, tiempo, y contenidos establecidos por el ordenamiento procesal, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que el proceso no sea válido y, por ende, la sentencia carezca de eficacia jurídica.

Uno de los principales desafíos del emplazamiento por edictos es su impacto directo en el derecho de defensa del demandado. Este derecho es un pilar fundamental de las garantías judiciales, ya que permite que todas las partes involucradas en un proceso tengan la oportunidad de presentar pruebas, interponer excepciones y defenderse. No obstante, cuando el demandado no recibe una notificación efectiva de la demanda, debido a que el emplazamiento por edictos depende de su difusión pública en medios de comunicación, el demandado puede encontrarse en una situación de indefensión.

La falta de conocimiento efectivo sobre el juicio puede impedir al demandado defenderse de forma adecuada, por lo que su participación dentro del juicio es nula, lo que reduce la calidad del procedimiento y afecta la seguridad jurídica en el sentido de que no se logró la comparecencia de una de las partes.

Otro problema inherente al emplazamiento por edictos es la temporalidad. El plazo que se otorga para la publicación del edicto es corto, de tres en tres días, lo que puede no ser suficiente para que el demandado se entere del proceso y pueda ejercer su derecho de defensa.

Además, la falta de mecanismos para verificar el conocimiento efectivo del demandado sobre el juicio agrava aún más la situación. Sin una confirmación adecuada de que el demandado ha recibido la notificación, se corren riesgos de que se tomen decisiones judiciales sin que el demandado haya tenido la oportunidad de defenderse.

V.2. Medidas para mejorar la efectividad del emplazamiento por edictos

Dado los desafíos y limitaciones descritas, es necesario implementar medidas que mejoren la efectividad del emplazamiento por edictos, y así garantizar una audiencia y defensa más seguras. Una medida inicial podría ser la ampliación de los plazos de publicación del edicto en los medios de comunicación. Al incrementar el tiempo de difusión del edicto, se permitiría al demandado contar con más oportunidades de conocer el proceso en el que está involucrado, lo que aumentaría las posibilidades de que pueda ejercer sus derechos procesales dentro de los plazos establecidos.

Otra providencia que podría mejorar la efectividad del emplazamiento por edictos es la notificación complementaria, que consiste en el uso de más métodos de notificación aparte de los edictos tradicionales, como el envío de correos electrónicos a los domicilios electrónicos registrados de las personas en bases de datos oficiales, situación que podría garantizar que el demandado reciba la información procesal de manera más directa y rápida, con lo cual se aprovecha la tecnología para mejorar el acceso a la justicia.

También el emplazamiento complementario pudiera consistir en notificar o emplazar, o sea avisar, si es que se conocen, a familiares del demandado, para que le comuniquen que existe un juicio en su contra.

Un paso adicional sería realizar una búsqueda, mediante girar oficio al Registro Público de la Propiedad, a la policía, sea de investigación de la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes también cuentan con base de datos, si bien, sería tortuoso el trámite y la espera de las respuestas de tales oficios, también lo es, que se tendría una mayor seguridad de que el demandado tuviera la posibilidad de enterarse del asunto promovido en su contra y ejercer su derecho de defensa.

El fomento del uso de tecnología también es una vía prometedora para mejorar el emplazamiento por edictos. A medida que las plataformas digitales se expanden y optimizan, se podría implementar la publicación electrónica de los edictos en sitios Web judiciales o en plataformas de consulta pública, como Facebook, X o Instagram, lo que facilitaría el acceso a conocer si existe una publicación a favor de una persona y haría más efectivo su emplazamiento.

VI. Conclusiones

El emplazamiento por edictos, aunque es una figura jurídica arraigada en el sistema judicial mexicano y tiene un fundamento histórico que se remonta al derecho romano y español, enfrenta una serie de desafíos y limitaciones que afectan su efectividad en la práctica judicial. Si bien su principal función es garantizar el acceso a la justicia y la continuidad de los procesos cuando no es posible realizar una notificación personal, su aplicación en la actualidad no ha logrado asegurar una verdadera garantía de audiencia para las partes involucradas, especialmente para el demandado.

El emplazamiento por edictos, en su forma tradicional, tiene varias deficiencias que afectan el derecho de defensa del demandado, ya que no siempre garantiza que tenga conocimiento efectivo del juicio en su contra. Esto puede resultar en una deficiencia procesal, pues al no enterarse del juicio en su contra no tuvo la oportunidad de defenderse, lo cual afecta la equidad del proceso y puede derivar en sentencias injustas, así como en la vulneración del principio de igualdad procesal.

La publicación de los edictos en los medios de comunicación tradicionales, como los periódicos o los boletines judiciales, son insuficientes para garantizar que el demandado reciba una notificación de la existencia de un juicio en su contra, ante lo cual es importante que se manden publicar en plataformas de internet, para darle mayor difusión.

A pesar de sus limitaciones el emplazamiento por edictos sigue siendo un recurso necesario y aceptado en el sistema de justicia mexicano, en casos donde no es posible localizar al demandado por medios personales. Sin embargo, es imprescindible que se mejore para lograr la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas.

La implementación de reformas procesales podría ser clave para mejorar el funcionamiento del emplazamiento por edictos, entre las medidas propuestas, están: la ampliación de plazos de publicación, el uso de notificaciones electrónicas por las redes sociales, el aviso a familiares del buscado, y oficios a más dependencias que cuenten con base de datos y de esta forma se podría asegurar que se hizo lo posible para que el demandado comparezca a juicio.

Por otra parte, es crucial que el sistema judicial mexicano también se enfoque en un fortalecimiento de la capacitación de jueces y personal judicial en el uso de plataformas digitales y en el establecimiento de protocolos para asegurar que los emplazamientos por edictos se utilicen solo en los casos en los que no existan otros medios de notificación efectivos.

En este contexto, se debe considerar que una de las grandes responsabilidades del sistema judicial es llevar a cabo un proceso justo y equitativo para todas las personas, sin importar su ubicación geográfica, nivel educativo o acceso a la tecnología. La modificación y modernización del emplazamiento por edictos contribuiría no solo a reducir las brechas en el acceso a la justicia, sino también a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales.

El emplazamiento por edictos es un componente esencial en la administración de justicia en México, por eso es urgente su modernización y adaptación a los tiempos actuales y requiere de la implementación de medidas que fortalezcan su efectividad para garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia para todas las partes involucradas. De esta forma, se contribuiría a la consolidación de un sistema judicial accesible, transparente y actual, que asegure el cumplimiento pleno de los derechos de las personas y la confianza en el Estado de derecho, y sentar así las bases para una justicia más eficiente, inclusiva y acorde a las demandas de la sociedad.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Borthwick, Adolfo E. C. *Nociones fundamentales del proceso*. Argentina, Mave, 2001.
- Chuchiak IV, John. *Los edictos de fe del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España: estudio preliminar y corpus facsimilar*. México, IIJ-UNAM, 2018.

- Contreras Vaca, Francisco José. *Derecho procesal civil*. Vol. 1, México, Oxford, 2002.
- Couture, Eduardo J. *Vocabulario jurídico*. Buenos Aires, Depalma, 1991.
- Farías Cisneros, Germán. *Diccionario de frases y aforismos latinos*. México, UNAM-IIJ, 2003.
- Morineau Iduarte, Marta. *Derecho romano*. México, Oxford, 2001.
- Pastor y Alvira, Julián. *Manual de derecho romano según el orden de las instituciones de Justiniano*. Madrid, OEM, 2021.
- Zinny, Jorge Horacio. “El concepto de debido proceso”. *Nuevos paradigmas del derecho procesal*, Carina Gómez Fröde y Marco Ernesto Briseño García Carrillo, (coords.), México, IIJ-UNAM, 2016, pp. 91-107.

Jurisprudenciales

- Tesis aislada I.4o.C.9 C, 203211. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tribunales Colegiados de Circuito, Civil, Novena Época, T. III, febrero de 1996, p. 413. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/203211> (consultado el 5 de marzo de 2025).
- Tesis aislada I.15o.C.5 K (10a.), 2020839. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Tribunales Colegiados de Circuito, Común, Décima Época, T. IV, Libro 71, octubre de 2019, p. 3499. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020839> (consultado el 01 de junio de 2025).
- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 19/2008, 169846. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Primera Sala, Civil, Novena Época, T. XXVII, abril de 2008, p. 220. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169846> (consultado el 2 de junio de 2025).
- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.), 2024699. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Primer Sala, Civil, Constitucional, Undécima Época, T. III, Libro 13, mayo de 2022, p. 3290. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024699> (consultado el 30 de mayo de 2025).
- Tesis de jurisprudencia PR.C.CN. J/23 C (11a.), 2027970. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Plenos Regionales, Civil, Undécima Época, T. IV, Libro 33, enero de 2024, p. 4021. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027970> (consultado el 30 de mayo de 2025).

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 6 de marzo de 2020.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 16 de marzo de 2024.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado del 01 al 21 de septiembre de 1932 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 18 de julio de 2018.